

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que se encuentran pendientes de resolver las siguientes solicitudes:

- Solicitud para hacerse parte de la sucesión por parte de los señores Fabio Alejandro Arango Díaz y Lina María Arango Díaz.
- Notificación de la señora Adriana Isabel Arango García.

Juan Sebastián Pérez Betancur.
Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS



Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	ANA DILIA ARANGO GIRALDO
CAUSANTE:	LUIS ALFONSO ARANGO MONTES
RADICADO:	17662408900120210001800
Auto Sustanciación No:	382

Vista la constancia secretarial, sea lo primero referirse a la solicitud de hacerse parte de este proceso en calidad de herederos del señor Arango Montes. Es importante resaltar que estos pretenden hacerse parte de la sucesión como herederos en representación del señor Fabio Arango Cifuentes, fallecido, quien fuera hijo del causante. Por modo que les asiste interés en el presente trámite, no obstante, tras verificar los registros civiles anexados al memorial, debe precisarse lo siguiente, frente a la relación filiar entre los solicitantes y el señor Arango Cifuentes hay certeza, pues de los Registro Civiles aportados se puede verificar ello, ahora en lo que respecta al señor Arango Cifuentes y el causante, si bien del Registro Civil de Defunción no puede sustraerse dicha relación, del acta de reconocimiento o acta de hijo natural, puede vislumbrarse que el declarante se denomina como “Alfonso Arango” identificado con C.C. 1.394.295, misma del señor Luis Alfonso Arango Montes, como puede apreciarse en el Registro Civil de Defunción aportado junto con el libelo introductor.

En tal sentido, es pertinente dar trámite a la solicitud de los señores Fabio Alejandro Arango Díaz y Lina María Arango Díaz, motivo por el que el despacho considera que a los mismos les asiste interés en el presente trámite y es óbice que se hagan parte del mismo tal como lo prevé el artículo 491 del CGP, para tal efecto se correrá traslado por el término de VEINTE (20) días hábiles tras la notificación del presente auto para que se pronuncien sobre los aspectos pertinentes; no obstante, es preciso indicar que junto con el memorial no se informaron datos de notificación, motivo por el que el presente auto será remitido a la dirección electrónica de la que fue enviado al despacho, además habrá de requerirse a los solicitantes para que aporten los datos de notificación, igualmente se les recuerda que a partir de este momento no les es dable actuar en nombro propio, de modo que habrán de conferir poder a un abogado que represente sus intereses al interior de esta diligencia.

Ahora, en lo que respecta al memorial allegado por la apoderada de la solicitante, en la que informó la notificación de la señora Adriana Isabel Arango García, parte vinculada al presente trámite, debe el despacho indicar que, si bien durante la vigencia del decreto 806 de 2020 se flexibilizó la notificación de los procesos, dicha normativo no previó la notificación por aviso, no obstante, incorrecta es la apreciación de la apoderada al indicar que dicho decreto modificó los artículos 291 y 292 del CGP, pues lo que hizo dicha normativa fue introducir la notificación personal de forma electrónica, es decir, a través de canales digitales autorizados para ello, sin que ello significara que las notificaciones establecidas en el CGP entraran en desuso; empero, no puede obviarse que la representante judicial de la solicitante acudió a la notificación personal a la dirección física de la señora Arango García al no ser posible realizarla de forma electrónica, en tal sentido y aunque el despacho no haya autorizado explícitamente dicha notificación no debe obviarse pues es evidente que el presente proceso ha tenido traspies que han impedido llegar a la audiencia de inventarios y avalúos a efectos de seguir el trámite normal del mismo.

En consonancia con lo anterior, el despacho advierte que la notificación realizada el 13 de noviembre de 2021 y que fue allegada a este despacho a través de memorial el 19 de noviembre de la misma data, cuenta con los requisitos formales para entender como notificada a la interesada, por lo anterior, el despacho considera que la señora Adriana Isabel se encuentra efectivamente notificada desde noviembre de 2021 ello sin que a la fecha haya

realizado pronunciamiento alguno sobre el trámite de la referencia; en igual sentido debe pronunciarse el despacho sobre la señora Josefina García Restrepo y el señor Hernando Arango García, quienes fueron notificados desde el día 13 de mayo de 2021 y puede apreciarse el conocimiento de parte de estos, pues la señora García Restrepo allego memorial el 24 de junio de 2021, sin embargo, ninguno de estos se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, o en otras palabras, sobre el interés que les asiste al interior de este trámite.

Finalmente, es preciso indicar que el apoderado de pobre del señor Luis Alberto Arango Arbeláez, es decir, el togado Jorge Enrique Arias Duque, se posesionó en su cargo como apoderado judicial el día 08 de junio de 2022, dejándose la advertencia prevista en el inciso 3° del artículo 152 del CGP, esto es, que los términos de traslado corren nuevamente desde el momento de su posesión al cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 93

De la presente fecha. 29-06-2022

Secretario 
Juan Fernando Gómez Moreno